

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 15 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01313/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 182 y N° 183, ambos fecha 06 de abril de 2026, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra a) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si los planos presentados por el solicitante de una concesión de acuicultura dan cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 10 letra c) del citado texto legal.

Que, mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que los planos presentados por los solicitantes no dan cumplimiento a los requisitos y especificaciones señaladas en el artículo 10 letra c) del D.S. N° 290 de 1993, ya individualizado, por lo cual corresponde rechazar dichas solicitudes.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en los artículos 10 letra c) y 14 letra a), ambos del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 223020002, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos de Apnea, Mariscadores Intermareales, Hoocha de las Caletas de la Provincia de Tocopilla (BUZOMAR TOCOPILLA), R.U.T. N° 72.452.600-4, con domicilio en calle Antofagasta N° 3059, Tocopilla, y con casillas de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones [REDACTED] y [REDACTED]
- 2) Solicitud N° 223030004, presentada por la Cooperativa Pesquera Productores de Algas de Bahía Calderilla, R.U.T. N° 65.218.172-4, con domicilio en Estación Margarita N° 147, Caldera, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [REDACTED].

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior serán devueltos a petición escrita del interesado dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SOLICITANTES Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

